|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 5 al Documento 66-S** |
|  | **15 de octubre de 2015** |
|  | **Original: español** |
|  | |
| Cuba | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.5 del orden del día | |

1.5 considerar la posibilidad de utilizar las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite no sujeto a los Apéndices **30**, **30A** y **30B** para el control y las comunicaciones sin carga útil de los sistemas de aeronaves no tripuladas (SANT) en los espacios aéreos no segregados, de conformidad con la Resolución **153 (CMR-12)**;

Introducción

Las comunicaciones de mando y sin carga útil de las aeronaves no tripuladas (SANT) requieren la inserción de condiciones que garanticen las características de seguridad inherentes a las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), las que se establecen en el número 43.1 del RR.

La OACI ha establecido condiciones para el empleo de las SANT en los enlaces del SFS atendiendo a las necesidades de seguridad y que incluyen la aplicación del número 4.10 del RR.

El SFS constituye un servicio de alta demanda que ha dado lugar a una apreciable congestión del recurso órbita/espectro, sujeto a condiciones reglamentarias que se basan en la realización de procedimientos de coordinación complejos, con una alta carga para las administraciones.

El empleo de este servicio está directamente vinculado al número 196 de la Constitución de la UIT que llama a la utilización racional del recurso órbita/espectro para permitir el acceso equitativo al mismo teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en vías de desarrollo, a este respecto también se aplica la Resolución 2 (Rev.CMR-03) y la Resolución 80 (Rev.CMR-07) y no se ha realizado ningún estudio de como la implementación de las SANT en el SFS y la consideración del número 4.10 pudieran influenciar en la aplicación de los *resuelve* de las mismas.

Desde un punto de vista reglamentario, si se vincula el número 4.10 con redes del SFS, podría crearse una situación en que coexistan redes del SFS con atributos de servicios de seguridad y otras no, lo que daría lugar a la existencia de redes de diferentes categorías entre sí, estableciéndose una diferencia que puede complicar la aplicación práctica del principio de acceso equitativo al recurso órbita/espectro. Por otra parte la consideración de la aplicación del número 4.10 creará dificultades inherentes al actual proceso de coordinación de redes de satélites.

Los estudios realizados requieren mayor profundidad en muchos aspectos relacionados con las características de las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y su consideración en los aspectos de coordinación en condiciones de operación muy diferente a las de las estaciones terrenas propias del SFS, igualmente se requieren estudios más completos en el caso de los restantes servicios que comparten bandas de frecuencias con el SFS, muchas administraciones pueden no estar en condiciones de garantizar protección a las estaciones terrenas a bordo de aeronaves producto de las emisiones de sus servicios terrenales que operan de conformidad con el RR, por lo que no podría vincularse a las primeras con la aplicación del número 4.10.

Por último la introducción del concepto de estaciones terrenas a bordo de aeronaves en el SFS plantea una contradicción a partir de las definiciones adoptadas en el RR y que constituyen la base de todo el proceso reglamentario internacional para la utilización de los servicios de radiocomunicaciones.

Tomando en cuenta lo anterior, la Administración de Cuba propone que no se modifique el RR en correspondencia con el punto 1.5 del orden del día.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

NOC CUB/66A5/1

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

**Motivos:** La utilización, en las condiciones actuales, de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite no sujeto a los Apéndices 30, 30A y 30B para el control y las comunicaciones sin carga útil de los sistemas de aeronaves no tripuladas (SANT) no garantiza la continuidad de los procesos reglamentarios, además pudiera incluir nuevas limitaciones en el proceso de revisión y mejora de estas disposiciones con el propósito de continuar perfeccionando las garantías de acceso equitativo al recurso órbita/espectro, además de que quedan un número importante de aspectos técnicos que requieren precisión.

SUP CUB/66A5/2

RESOLUCIÓN 153 (CMR‑12)

Utilización de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por  
satélite no sujeto a los Apéndices 30, 30A y 30B para el control y  
las comunicaciones sin carga útil de los sistemas de aeronaves  
no tripuladas en el espacio aéreo no segregado

**Motivos:** Ya no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_